
Ley 21.420 que reduce o elimina ciertas exenciones tributarias

Legal flash Santiago de Chile

Febrero 2022



Con fecha 4 de febrero se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.420, mediante la cual se introducen una serie de cambios que restringen o eliminan determinadas exenciones tributarias con el propósito de aumentar la recaudación y obtener financiamiento para la denominada Pensión Garantizada Universal o PGU.

La Ley contempla distintas reglas especiales de entrada en vigencia de los cambios en cuestión, lo que puede implicar que los contribuyentes deban tomar acciones concretas en el corto plazo para así anticipar los efectos en su operación y tributación.

Producto de su complejidad y potencial alto costo necesario para su cumplimiento, a continuación, se detallan algunos de estos cambios introducidos por la Ley 21.420 junto a unos breves comentarios para que los contribuyentes puedan analizar la manera en que estos les pueden afectar.



1 Impuesto único de 10% a las ganancias de capital para ciertos títulos o valores con presencia bursátil.

La Ley 21.420 elimina la exención de impuesto sobre la ganancia de capital obtenida en la enajenación en bolsa de acciones y otros valores con presencia bursátil. Estas ganancias quedarán sujetas a un impuesto único de un 10%, el cual se aplicará sobre las ventas de valores que ocurran a partir del 1 de septiembre de 2022.

Bajo esta nueva norma, los contribuyentes que obtengan pérdidas por operaciones de este tipo, podrán compensarlas con ganancias de la misma naturaleza, sea en operaciones que ocurran en el mismo ejercicio o en años posteriores. La posibilidad de usar estas pérdidas en ejercicios futuros no se limita a contribuyentes de impuesto de primera categoría. También está disponible para contribuyentes de impuesto global complementario e impuesto adicional.

La eliminación de la exención significará que contribuyentes que poseen una cartera de inversiones que ha aumentado de valor considerarán, naturalmente, anticipar su venta para acogerse a la exención mientras aún esté vigente.

Por el contrario, para el caso de inversiones que hayan bajado de valor será importante considerar la posibilidad de postergar su venta hasta septiembre de este año. De esta manera, la eventual pérdida que se obtenga en su venta podría utilizarse en el futuro para compensar las ganancias en la venta del mismo tipo de instrumentos, las que de no mediar estas pérdidas, quedarían sujetas al pago del impuesto de 10%.

Por otra parte, además de la metodología general para el cálculo de la ganancia afecta a este impuesto de 10% para aquellos valores adquiridos antes del 1 de septiembre de 2022, el artículo tercero transitorio de la Ley 21.420 contempla una regla especial, que otorga la opción de considerar el precio de cierre oficial del valor respectivo al 31 de diciembre de 2021 como valor de adquisición o costo tributario. Esta opción sólo está disponible para contribuyentes con domicilio o residencia en Chile. Los contribuyentes con residencia fiscal en países con los que existe un tratado de doble tributación internacional vigente con Chile que puedan estar interesados en ejercer esta opción, deberán determinar si es que tendrían derecho a acceder a ella en virtud de las normas de no discriminación contenidas en dichos tratados.



2 IVA en la prestación de servicios

Otro cambio relevante que contempla la Ley 21.420, es la ampliación del hecho gravado del IVA para incluir la prestación de servicios en términos generales, manteniéndose sólo algunas exenciones específicas.

Hasta ahora, la prestación de servicios de carácter civil, de consultoría, profesionales y técnicos, por regla general, no estaba sujeta a IVA. Ahora bien, a partir del 1 de enero de 2023, la prestación de estos servicios quedarán gravados con IVA, lo cual requiere que los prestadores de servicios a quienes afecte este cambio deban analizar ciertas acciones dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Revisar y posiblemente renegociar contratos de prestación de servicios que abarquen más de un período en caso de que las condiciones de pago de precio y facturación no contemplen el pago de IVA.
- Preparar con la debida antelación la funcionalidad de sus sistemas para comenzar a emitir facturas, boletas y demás documentación tributaria electrónica a la que estarán obligados.
- Llevar un control detallado de facturas de compra recibidas para poder utilizar como crédito el impuesto soportado en ellas una vez que comiencen a emitir facturas con IVA y en la medida que se establezca un sistema que permita utilizar dicho impuesto como crédito aún cuando se trate de facturas recibidas antes del 1 de enero de 2023.
- Para la eventualidad que no sea posible utilizar como crédito el IVA soportado en facturas recibidas antes del 1 de enero de 2023, los contribuyentes deberán revisar sus planes de adquisiciones y eventualmente postergar la compra, importación y/o construcción de activos por montos materiales, de manera de asegurar que tendrán derecho a utilizar el crédito fiscal por el IVA soportado en esas compras.
- Los contribuyentes que presten servicios que sean utilizados en el extranjero, deberán analizar si dichos servicios han sido calificados o pueden ser calificados como servicios de exportación por el Servicio Nacional de Aduanas. En la medida que califiquen como tales y se cumplan con los requisitos aplicables, los servicios de exportación que se presten quedarán exentos de IVA y el contribuyente tendrá derecho a recuperar el IVA soportado en facturas recibidas bajo el mecanismo de IVA exportador. Dicho mecanismo permite obtener la devolución en dinero del IVA soportado en compras que digan relación con la actividad de exportación.



3. Beneficios de Seguros de vida

Junto con establecer que los beneficios pagados por seguros de vida con ocasión de la muerte del asegurado y que hayan sido contratados a partir del 4 de febrero pasado, quedan afectos al impuesto de herencia, se establece que las compañías de seguros no podrán pagar sumas debidas por contratos de seguros de vida sin contar, previamente, con el comprobante del pago del impuesto. Cabe señalar que esta obligación no estaría restringida únicamente a compañías de seguros establecidas en Chile.

Debido a la vigencia inmediata de estas normas, las compañías de seguros extranjeras deberán considerar lo antes posible, la forma de hacer frente a esta obligación para así poder evitar sanciones por su incumplimiento.

4. Impuesto anual de 2% sobre el precio de bienes de lujo

Este nuevo impuesto se devengará por primera vez el 1 de enero de 2023, respecto de bienes de propiedad del contribuyente al 31 de diciembre de 2022, y su pago deberá realizarse en el mes de abril de cada año.

Sin perjuicio que este nuevo impuesto sobre bienes considerados de lujo ubicados en Chile, aplica a aquellos que tienen un valor igual o mayor a 122 unidades tributarias anuales o UTM (CLP \$79.306.344 según el valor de la UTM a diciembre de 2021) en el caso de helicópteros, aviones y yates, y 62 UTM (CLP \$40.303.224) en el caso de automóviles, station wagons o vehículos similares, el impuesto no se aplica sobre el exceso de dicho valor, sino sobre el total del precio corriente en plaza de los bienes en cuestión.

Para estos efectos, el precio corriente en plaza es el que debe determinar anualmente el Servicio de Impuestos Internos (SII) bajo las normas de la Ley de Rentas Municipales. Bajo dicha ley, el SII solamente tiene facultades para determinar el precio de automóviles, station wagons y otros destinados al tránsito por las calles. En el caso de helicópteros, aviones y yates, la Ley 21.420 establece que se aplicarán las reglas de valorización de bienes de la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. Ésta dispone que para bienes para los que no se señala una regla especial de valoración, como es el caso de estos bienes, deberá ser considerado su valor corriente en plaza. Este último concepto no está definido en la Ley de Impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, la que tampoco proporciona lineamientos o alguna metodología para su determinación.



La determinación del precio corriente en plaza de los bienes que debe hacer el SII anualmente generará un costo y complejidad adicional para la administración y recaudación de este impuesto. El SII deberá contar con, precio corriente en plaza será bastante elevada al tener que contar con unidades y profesionales especializados en la valoración de este tipo de activos.

Por último, cabe señalar que los contribuyentes que no estén de acuerdo con esta determinación podrán interponer los recursos disponibles de acuerdo con las reglas generales, para lo cual resultará conveniente que, desde ya, reúnan la documentación y demás antecedentes que sirvan para acreditar los valores de estos bienes.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contacto:



Rodrigo Stein

T +5622 889 9900

rodrigo.stein@cuatrecasas.com

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

